APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA 2017, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante Ley General), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Que el artículo 63 de la Ley General prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en su Título Quinto; y que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General.

**TERCERO.** Que el artículo 85 de la Ley General señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual, y que esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

**QUINTO.** Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la propia Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo Sistema Nacional), emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, a partir de su entrada en vigor se estableció un plazo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen en sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a que se refieren los capítulos I al V del Título Quinto de la Ley General.

**OCTAVO.** Por acuerdo del Sistema Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis, el plazo de seis meses referido en el considerando anterior, se amplió por seis meses más, estableciéndose como fecha límite para la publicación de la información el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

**NOVENO.** Que según lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnico Generales, una vez transcurrido el periodo de carga inicial de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet por parte de los sujetos obligados, los organismos garantes realizarán una primera verificación, con base en los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y bajo la normatividad de verificación que éstos determinen, la cual no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General, y se llevará a cabo de conformidad con las acciones de vigilancia que los propios organismos fijen.

**DÉCIMO.** Que el dos de mayo de dos mil dieciséis, el Ejecutivo del Estado difundió en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 388/2016 por el que se emite la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual de conformidad con su artículo Primero Transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán dispone que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán establece que el Instituto de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones establecidas en su Capítulo II.

**DÉCIMO TERCERO.** Que las nuevas obligaciones establecidas en los artículos 70 al 82 de la Ley General, serán aplicables para los sujetos obligados sólo respecto de la información que se genere a partir del cinco de mayo de dos mil quince; lo anterior en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO CUARTO.** Que por acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02, de fecha tres de mayo del año en curso, el Sistema Nacional aprobó las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el numeral Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnico Generales, en los siguientes términos:

1. Se determinó que la verificación diagnóstica se integraría de dos fases: en la primera de ellas se realizarán verificaciones para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales y a los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional. En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase y al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
2. Se fijó como periodo para realizar la primera fase de las verificaciones diagnósticas el comprendido del ocho de mayo al catorce de agosto de diecisiete; en tanto que para la ejecución de las acciones de la segunda fase, se estableció el comprendido del quince de agosto hasta el último día hábil del presente año de cada organismo garante, de acuerdo a su respectivo calendario.
3. Como consecuencia de lo anterior, se determinó que las denuncias que presenten los particulares durante el periodo que comprenden las dos fases de la verificación diagnóstica y que cumplan con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General, se admitirán y acumularán para formar parte de la verificación diagnóstica. En este sentido, se acordó que las denuncias que se presenten posteriormente a que concluya la segunda fase de la verificación diagnóstica y a partir del primer día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la Ley General y demás normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa anual de vigilancia 2017, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Las acciones de verificación efectuadas por el Instituto con motivo del procedimiento de verificación, serán ejecutadas por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Coordinación de Evaluación.

**TERCERO.** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman para debida constancia, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, el día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

|  |
| --- |
| **(RÚBRICA)****LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS****COMISIONADA PRESIDENTE** |
| **(RÚBRICA)****LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO** | **(RÚBRICA)****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** |

**PROGRAMA ANUAL DE VIGILANCIA 2017**

**Objeto.**

1. Constatar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados del Estado de Yucatán, a la obligación prevista en el artículo 24 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la propia Ley.

Para efectos de lo anterior, se verificará que la información en comento se encuentre disponible y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los sitios de Internet de los sujetos obligados, en términos de lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales.

1. Detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 referidos en el punto anterior, así como para que el Sistema Nacional de Transparencia realice posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales. Como consecuencia de lo anterior, las verificaciones que se efectúen con motivo del presente programa tendrán el carácter de diagnósticas.

**Sujetos obligados a revisar.**

Los enlistados en el padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, aprobado en sesión del Pleno del Instituto en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

**Tipo de verificación.**

Censal.

Conviene precisar, que para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los sujetos obligados que integran el padrón antes referido, se muestrearán los registros que éstos publiquen a través de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en términos del Plan de muestreo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, el cual se adjunta al presente.

**Número de verificaciones a realizar.**

Por única ocasión, se efectuará una verificación por sujeto obligado; lo anterior, en virtud que las misma tendrá el carácter de diagnóstica.

**Período de ejecución.**

Del diez de mayo al veinte de diciembre de dos mil diecisiete. Conviene precisar que el programa se dividirá en dos fases:

* **Primera fase.** Se efectuará durante el período comprendido del once de mayo al catorce de agosto de dos mil diecisiete, y durante ella se realizarán verificaciones virtuales en la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de los portales de Internet de los sujetos obligados, y se emitirán recomendaciones a los sujetos obligados con la intención de que éstos subsanen los incumplimientos detectados.
* **Segunda fase.** Se llevará a cabo del quince de agosto al veinte de diciembre de dos mil diecisiete, y durante ella se dará seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Órgano Garante en la primera fase, así como al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de acuerdo con las modificaciones que en su caso realice a la normatividad respectiva el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Sitios de Internet en los que se efectuarán las verificaciones.**

El de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, www.plataformadetransparencia.org.mx, y en los informados al Instituto por cada uno de los sujetos obligados, a través de los cuales publican la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

**Lugar y horario en los que se practicarán las verificaciones.**

Las verificaciones se practicarán de manera virtual en las instalaciones del Instituto, dentro del horario de labores del mismo, es decir, de las ocho a las dieciséis horas.

**Efectos de las verificaciones.**

* De acuerdo con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnico Generales, el resultado de las verificaciones que se efectúen con motivo de este programa no tendrá para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo establecido en el artículo 88 del Capítulo VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que las mismas serán de carácter diagnóstico, y el resultado que derive de ellas permitirá que en su caso, se realicen ajustes a los instrumentos que harán posible la homologación y estandarización de la información que se genera como parte de las obligaciones de transparencia.
* Las denuncias que presenten los particulares durante el período de ejecución del presente programa, y que cumplan con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se admitirán y acumularán para formar parte de la verificación diagnóstica, sin que tengan para los sujetos obligados efectos vinculantes con lo previsto en el capítulo VII de la Ley General. Las denuncias que se presenten posteriormente a que concluya la segunda fase del programa, surtirán todos sus efectos vinculantes y serán tramitadas conforme a la Ley General y demás normativa aplicable.